CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA A
DENOMINARSE "ABAMOSA"
AUTOMOTRIZ BASANTES MORENO
S.A. QUE INTEGRAN LAS SIGUIENTES
PERSONAS: SEÑOR CARLOS XAVIER
BASANTES MORENO, JUAN RAUL
BASANTES MORENO Y CLOTILDE
BEATRIZ MORENO LEON.CAPITAL AUTORIZADO: U S \$ 1.600,00
CAPITAL SUSCRITO: U S \$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Viernes Siete de Abril del Dos Mil, ante mi:

ABOCADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO del Cantón, comparecen las siguientes personas: señor CARLOS XAVIER BASANTES MORENO, mayor de edad, soltero, ejecutivo; JUAN RAUL BASANTES MORENO, mayor de edad, soltero, ejecutivo; y la señora CLOTILDE BEATRIZ MORENO LEON, mayor de edad, ejecutiva, casada; los comparecientes son ecuatorianos, portadores de sus cédulas de identidad, con domicilios y residencia en el Cantón La Libertad y de tránsito por ésta ciudad, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la natural can y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorganiento.

proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO:-Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se de siguientes cláusulas: determinan tenor las INTERVINIENTES: comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) CARLOS XAVIER BASANTES MORENO, soltero, de nacionaliad Ecuatoriana, domiciliado en el Cantón La Libertad; b) JUAN RAUL BASANTES MORENO, Ecuatoriana, soltero, domiciliado en el Cantón La Libertad; y, c) CLOTILDE BEATRIZ MORENO LEON, Ecuatoriana, casada y domiciliada en el Cantón La Libertad. CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. Los contratantes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de compañía anónima. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "ABAMOSA" AUTOMOTRIZ BASANTES MORENO S. A.- CAPITULO PRIMERO: DOMICILIO, PLAZO, DENOMINACION, OBJETO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.- La compañía se denominará " ABAMOSA" AUTOMOTRIZ BASANTES MORENO S.A., y por lo tanto se regirá por las leyes ecuatorianas, especialmente la Ley de Compañías y el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-ARTICULO OBJETO SOCIAL:-La compañía tendrá por TERCERO: -Importación, Distribución, objeto dedicarse: a) la A Comercialización y Compraventa de toda clase de repuestos, accesorios y lubricantes para vehículos, automotores, así como también a dar servicios de mantenimiento, reparación mecánica y/o eléctrica, lavada y lubricada de vehículos; Comercialización de productos derivados del Petróleo, ejercerá agencias y representaciones administrativas establecimientos nacionales o extranjeros, la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda elase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así como también a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderesada y pintada de los mismos; toda dassa de productos plásticos para uso domésticos, industria

comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas, máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores. equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y agua gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) Tambien se dedicará a la construcción de toda clase

de vivienda familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería. de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) Tambien tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus faces tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y promaria, comercialización de sus propios productos como de los de

f) La representación de empresas comerciales, terceros: agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, financiero e inmobiliario, investigaciones mercadeo y de comercialización interna; h) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; y) Se dedicará a prestar servicios de agencia de Publicidad; j) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; k) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; 1) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; II) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; m) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; n) Tambien se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de fabricación, Importación, venta, compañías limitadas; ñ) exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones, o) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, cheques de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan

de vuelo computarizado; Carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; p) Tambien se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni intermediación financiera. Como medio para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinarias, herramientas, ser socia o accionista de compañías anónimas o limitadas constituídas o por constituirse e intervendrá en toda clase de licitaciones y concursos de ofertas con empresas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas, estatales, privadas o mixtas y realizará todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en el Cantón La Libertad, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. - ARTICULO SEXTO. capital Autorizado de la compañía es de UN

SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS y el

suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de cero cero cuatro centavos de dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno al veinte mil inclusive. Cada acción de cero cero cuatro centavos de dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y y Gerente General. firmas del Presidente llevarán las ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezea como tal en sus libros de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, perdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: **ADMINISTRACION** LA GOBIERNO. DE DEL REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que le competen por las leyes y las que señalen los

estatutos. ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente operaciones. negocios individualmente en todos sus **GENERAL:** CAPITULO TERCERO: LA JUNTA DE ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por lo accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Acogonistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en las convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar

entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d), y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos - La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representan por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión, caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ARTICULO DECIMO NOVENO.-Salvo la excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente: c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si/To estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances. W inventarios y más cuentas que el Gerente General

anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando preceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, Gerente General o el Comisario, h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES .- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que havan sido resueltas por la Junta General, el saldo de la utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la

compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: **DISOLUCION** LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o DEL CAPITULO CUARTO: quien haga sus veces. DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de éste. por el vocal que designe en cada ocasión el Director, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Gerente General, por si o a petición de por lo menos/doq Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numera de la mayoría de de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada director tendrá derecho a un voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes de Directorio, a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control, e) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionista si el Directorio no hubiere puesto CAPITULO **QUINTO:** DEL. functionamiento.-DEL. GERENTE GENERAL DEL PRESIDENTE, ARTICULO VIGESIMO COMERCIAL.-GERENTE OCTAVO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO ser reelegidos NOVENO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas: b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General: c)

Fancisco \

conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de las sesiones, d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y e) La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos, b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; e) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; v, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.- CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cualpodrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en/el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones señaladas por la Ley.- CAPITULO serán DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRUESIMO

TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que descau introducir. la misma que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría CLAUSULA SECUNDA: Lev.prescrita DECLARACIONES. Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticineo por ciento comprometréndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de un año, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- CLAUSULA TERCERA: SUNCRIPCION.-La suscripción de las acciones es la siguiente CARLOS XAVIER BASANTES MORENO, suscribe) Doce Mil acciones nominativas y ordinarias de cero cero cuatro centavos de dólar cada una XJUAN RAUL BASANTES MORENO, suscribe Seis Mil acciones nominativas v ordinarias de ecro cero cuatro CLOTHDE BEATRIZ centavos de dólar cada una, y, MORENO LEON, suscribed Dos Mil acciones nominativas v ordinarias de cero cero cuatro centavos de dólar cada una CLAUSULA CHARTA: DEL PAGO DE LAS ACCIONES Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el Veintremeo por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del

## DEPOSITO A PLAZO No. 16304 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

3 10

Beneficiario "ABAMOSA" Automotríz Basantes Moreno S.A.				
Plazo	Interés anual 12.50		Fecha de Vencimiento  08/MAY/2000	
31				
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor del Impuesto	Valor Total	
200.00	2.15	0.11	202.04	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Guenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los Intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída a domiciliada. El administrador a apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, a con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos seran de más de 30 dias. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a la dispuesta en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaguil, 07 de Abril de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Hemos recibido la suma de \$200,00 de las siguientes personas:

Carlos Xavier Basantes Moreno

\$ 120,00

Juan Raúl Basantes Moreno

60,00

Clotilde Beatriz Moreno León

20,00

\$ 200,00

Atentamente,

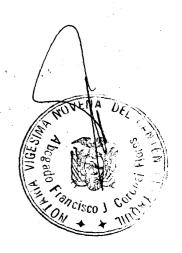
Esteban Banuarizo V.
BANCO BARBARA DIGORGO S.A.

certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones v perfeccionamiento diligencias necesarias para el constitución de la compañía. Anteponga, usted señor Motario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma Abogado Franklin Sotomayor. Solorzano. Registro número Nueve mil ciento setenta v siete. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leida que les fue a les comparecientes esta escritura integramente por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo alos Basarts M lo cual dov fe.-

## SR. CARLOS XAVIER BASANTES MORENO

Ced. de Ciud. No. 091606221-9

Cert. de Vot. no. 0009-115.



haif formates ff

## SR. JUAN RAUL BASANTES MORENO

Céd. de Ciud. no. 091606222-7

Cert. de Vot. no. 0009-116

Clotilde Beoliz menuo k

## SRA. CLOTILDE BEATRIZ MORENO LEON

Céd. de Ciud. no. 0901028176

Cert. de Vot. no. 0067-067

Ah, Francisco J. Coronel Flores

Se otorgó ante mi en fe de ello y en DIEZ FOJAS útiles, confiero ésta TERCERA COPIA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de Abril del Dos Mil.- EL NOTARIO.-

Ab. Francisco J. Coronel Flor NOTARIO VIGESIMO NOVENO

ita la Emeritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA,
" ABAMDSA " AUTOMOTRIZ BASANTES MORENO S.A. ; que
e siguientes personse : señor CARLOS XAVIER SA

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-RAZON.- Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la Escritura Pública del siete de Abril del Dos Mil, tomé nota de la Resolución número CERO CERO-G-IJ-CERO CERO CERO DOS NUEVE SEIS CERO, emitida por el doctor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil; por lo que se aprueba la constitución simultánea de "ABAMOSA" AUTOMOTRIZ BASANTES

VIGESIMO NOVENO

MORENO S.A..- Doy fé.-Guayaquil, Junio Veintinueve del Dos Mil.

